

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Tercero De Familia de Palmira*

**TRASLADO  
EXCEPCIONES DE MERITO  
76520311000320210023400**

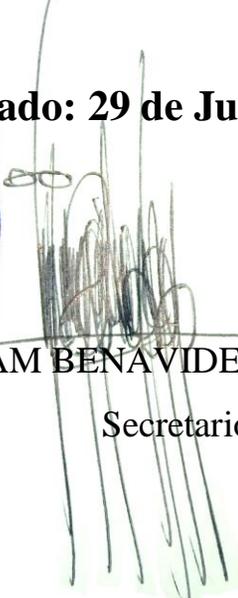
A las 8 AM del día de hoy, fijo en lista la(s) excepción(es) de mérito propuesta(s) por la señora EMILSE FLOREZ BELTRAN –por conducto de su representante judicial- [contenida en el documento glosado con el No.24], denominada **“falta de opción o derecho para demandar los efectos patrimoniales de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, su disolución y liquidación” (EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN)**, dentro del presente proceso Verbal Declaracion De Union Marital De Hecho Y La Respectiva Sociedad Patrimonial Entre Compañeros Permanentes. Demandante: Patricia Chaguendo Mejia. Demandados: JAIDER SALGUERO ORTIZ, LUZ MILA PEREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LEANDRO SALGUERO PEREZ, **POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS** (Arts. 370 y 110 del C. G. del P.).

Fecha de Fijación del Traslado: 21 de Junio de 2022 a las 08:00 AM.

Vencimiento de la Fijación: 21 de Junio de 2022 a las 05:00 PM.

**Vencimiento del Traslado: 29 de Junio de 2022 a las 05:00 PM.**



  
**WILLIAM BENAVIDES LOZANO.**

Secretario.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE**  
**FIJACION EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO**

Palmira, 10 de mayo de 2021

El día de hoy, de conformidad con el art. 110 del C. G. del P., se fija en lista de traslado por un (01) día, las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada – EMILSE FLOREZ BELTRAN -. La fijación vence a las 04:00 PM.

vencida la anterior fijación, queda a disposición de la contra parte por el término de cinco (05) días hábiles para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y solicite pruebas,



~~WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO~~  
~~SECRETARIO~~

Señora  
JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE  
E. S. D.

**REF:** PROCESO DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA RESPECTIVA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

**DEMANDANTE:** PATRICIA CHAGUENDO MEJIA

**DEMANDADOS:** JAIDER SALGUERO ORTIZ, LUZ MILA PEREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LEANDRO SALGUERO PEREZ

**RAD:** 2021-00234-00

OSCAR MARINO LEAL CAICEDO, abogado en ejercicio, en mi condición de Curador Ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS, en el referido asunto, respetuosamente me dirijo a usted para contestar la demanda en la oportunidad legal, lo cual hago en los siguientes términos:

#### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO PRIMERO.** - Es cierto de conformidad con la documentación aportada con la demanda.

**AL HECHO SEGUNDO:** No me constan son hechos de carácter privado por lo tanto debe probarse.

**AL HECHO TERCERO:** No me constan son hechos de carácter privado por lo tanto debe probarse.

**AL HECHO CUARTO:** No me consta, por lo tanto debe probarse dentro del plenario.

**AL HECHO QUINTO:** No me consta, por lo tanto debe probarse dentro del plenario.

**AL HECHO SEXTO:** No me consta, por lo tanto debe probarse dentro del plenario.

**AL HECHO SEPTIMO:** Es cierto, conforme con la resolución aportada con la demanda.

**AL HECHO OCTAVO:** No me consta por lo tanto debe probarse dentro del plenario

**AL HECHO NOVENO:** No me consta por lo tanto debe probarse dentro del plenario.

**AL HECHO DECIMO:** Es cierto, según lo que se aporta como prueba con la demanda.

**AL HECHO ONCE:** Es cierto, conforme la constancia expedida por la Fiscalía Seccional de Palmira, aportada con la demanda.

**AL HECHO DOCE:** Es cierto, según lo que se aporta como prueba con la demanda.

**AL HECHO TRECE:** Es cierto conforme al documento aportado con la demanda.

**AL HECHO CATORCE:** Es cierto, según lo que se aporta como prueba con la demanda.

**AL HECHO QUINCE:** Es cierto, según lo que se aporta como prueba con la demanda

#### **PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

A LA PRIMERA: Me atengo a las que acceda el despacho, una vez recaudados los suficientes elementos probatorios para la prosperidad de la acción impetrada.

A LA SEGUNDA: Me atengo a las que acceda el despacho, una vez recaudados los suficientes elementos probatorios para la prosperidad de la acción impetrada.

A LA TERCERA: Me atengo a las que acceda el despacho, una vez recaudados los suficientes elementos probatorios para la prosperidad de la acción impetrada.

A LA CUARTA: Me apongo a dicha declaración toda vez que no procede, conforme se fundamentará con la excepción más adelante.

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

### **Excepción de fondo de falta de opción o derecho para demandar los efectos patrimoniales de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, su disolución y liquidación.**

Esta excepción la fundo en los siguientes hechos y consideraciones, regula la unión marital de hecho entre compañeros permanentes y la sociedad patrimonial derivada de esta, la Ley 54 de 1990 la cual establece en su art. 8 que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, prescribe en un año a partir de: La separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio entre terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.

Siendo la aplicabilidad al presente caso la tercera premisa, teniendo en cuenta que el señor LEANDRO SALGUERO PEREZ falleció el 01 de julio de 2019, por lo anterior se observa que la demanda se presentó a la Oficina de Reparto el día 28 de mayo de 2021 fuera del término legal para la obtención de los efectos patrimoniales, habiendo transcurrido más de un año de sucedida la separación, de acuerdo a lo estipulado por la **Ley (art. 8 Ley 54 de 1990) Artículo 8º. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.**

Solicito muy respetuosamente a su señoría, se declare probada la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** y como consecuencia se dé por terminado el proceso de **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**.

### **EN CUANTO AL JURAMENTO.**

No me consta, por lo tanto una vez valorada las pruebas me atengo a lo que acceda el despacho.

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Son normas vigentes aplicables al asunto tratado.

### **EN CUANTO A LAS PRUEBAS**

Se tendrán en cuenta para su práctica, las aportadas en la demanda, habida cuenta que represento a personas ausentes que no se han podido localizar, desconociendo de la existencia de pruebas que se puedan hacer valer a favor de los herederos indeterminados, por lo que es indispensable se decreten y practiquen en su totalidad las solicitadas inicialmente, permitiendo se le conceda al

suscrito interrogar a los testigos o a las partes, además de las pruebas que su señoría considere de oficio.

### **PETICION ESPECIAL**

Solicito muy respetuosamente a su Señoría, si a bien lo tiene se oficie a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", copia de todo el expediente administrativo del causante señor LEANDRO SALGUERO PEREZ, esto con el fin de tener conocimiento de si existen otros beneficiarios que puedan tener la calidad de herederos.

### **NOTIFICACIONES**

El demandante y su apoderado, en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina, ubicada en la Carrera 32 No. 19- 37 B/ Nuevo de la ciudad de Palmira Valle. Tel. 2856434 Correo electrónico [oscarmarinoleal@yahoo.com](mailto:oscarmarinoleal@yahoo.com)

En los anteriores términos, presento la contestación de la demanda.

**RENUNCIO A NOTIFICACION Y TERMINO DE EJECUTORIA DE AUTO FAVORABLE.**

Del Señor Juez; Atentamente,



OSCAR MARINO LEAL CAICEDO  
C.C. No. 29687935 de Palmira  
T.P. N° 104.408 del C.S.J.